

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000027

Boletín No 2026-27

Título:

Establecer las normas para el registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica

Art. 1. – Ámbito. – La presente resolución regula el registro de los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, entendiéndose como tales a aquellos que permitan la emisión, firma, transmisión y conservación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, bajo el esquema electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria.

Art. 2. – Proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica. – Se consideran proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica a los siguientes sujetos pasivos, que se encuentren domiciliados en el Ecuador o que tengan un establecimiento permanente en el país:

- a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y,
- b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.

Art. 3. – Registro de actividades económicas en el RUC. – Los sujetos pasivos descritos en el artículo 2 de la presente resolución, de manera obligatoria deben registrar en el RUC, un establecimiento exclusivo con una de las siguientes actividades económicas, según corresponda:

Sujetos pasivos	Código CIU	Actividad económica
a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y	J62021002	“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”.
b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.	J62021003	“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”.

Art. 4. – Listado de proveedores. – El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional el listado de proveedores que se hayan registrado en el RUC con las actividades económicas señaladas en el

artículo 3 de la presente resolución; este listado será actualizado hasta los primeros 10 días hábiles de cada mes, con corte al último día del mes anterior.

Art. 5. – Requisito adicional en comprobantes electrónicos. – Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán incluir, en la sección de información adicional, el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que tenga a su cargo la ejecución del presente acto normativo deberá crear en el sistema las actividades: *“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”* y *“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”*, bajo los códigos J62021002 y J62021003, respectivamente, tal como consta en el artículo 3 de esta resolución.

Segunda. – Para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, en el caso de las sociedades se verificará que la actividad económica a registrar se encuentre relacionada con su objeto social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Los sujetos pasivos que deban registrar las actividades señaladas en esta resolución, deberán inscribirse o actualizar su RUC, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda. – El Servicio de Rentas Internas publicará el listado señalado en el artículo 4 de la presente resolución, a partir del mes de octubre de 2026.

Tercera. – Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán implementar el requisito establecido en el artículo 5 la presente resolución en el plazo de 60 días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final. – El presente acto normativo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
🌐 / cleconsultoresecuador 📱 / cleconsultores
📄 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec